

7. Los delitos deberían diferenciarse según su gravedad (acompañados, como consecuencia, de una variedad diferente de sanciones). Un factor es la división según el estado de la *mens rea* entre actos intencionados e imprudentes o negligentes. Otra posibilidad existente es la utilización del concepto de peligrosidad, además del empleo tradicional de los llamados delitos resultantes en la legislación continental.

8. No basta con utilizar el derecho penal únicamente para luchar contra los daños u otras violaciones de entidades ambientales. Las infracciones graves de las normas de seguridad, de las obligaciones de otra índole que incumben a los operadores o de los intereses de control preventivo del administrador pueden aumentar grandemente el riesgo de que se registren peligros o daños. Por consiguiente, está justificado invocar el derecho penal para hacer frente a la manipulación inadecuada de sustancias, mercancías e instalaciones peligrosas o al posible menoscabo de los intereses de control. Cabe distinguir entre delitos que requieran que el acto ejecutado:

a) Origine un peligro concreto o real para objetos ambientales (el llamado delito de peligrosidad concreta);

b) Produzca una situación en la que exista posibilidad de peligro (véase la disposición penal de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares<sup>88</sup>; el llamado delito de peligrosidad potencial);

c) Abarque un modo de conducta que sea típicamente peligroso para el medio ambiente (por ejemplo, funcionamiento sin el permiso necesario de una instalación incluida como típicamente peligrosa en una lista; violación de una orden que prohíba el funcionamiento de una instalación; eliminación o exportación ilegal de desechos peligrosos; el llamado delito de peligrosidad abstracta).

9. Los delitos leves (en especial las infracciones de poca gravedad de normas administrativas) podrían muy bien, sin detrimento de la eficacia, castigarse únicamente con multas o, en los países en los que exista una distinción entre las sanciones punitivas penales y las administrativas, clasificarse como infracciones administrativas (que se castigan con una multa de carácter no penal). En esos casos incluso podría restringirse el ámbito del derecho penal.

10. En el contexto de las actividades encaminadas a introducir medidas sustitutivas o adicionales en el marco general del derecho penal, en comparación con el uso tradicional de multas y penas de prisión, podría estudiarse también la posibilidad de recurrir a otras medidas (como, por ejemplo, el restablecimiento de la situación que prevalecía antes de la infracción; la imposición de la obligación de mejorar la situación del medio ambiente; el decomiso de los beneficios obtenidos gracias al delito cometido). La decisión de adoptar o no medidas de este tipo puede depender de la utilización que haga de ellas la administración y de sus efectos.

11. Debe promoverse la idea de imponer multas (de carácter penal o de carácter no penal) a las sociedades (e incluso la posibilidad de adoptar otras medidas) en Europa.

12. Al recurrir al derecho penal y al tipificar nuevos delitos en la esfera de la protección ambiental debe tenerse en cuenta la necesidad de contar con recursos para hacer cumplir las medidas previstas. En los países en los que las entidades administrativas no recurren a una acción penal, la aplicación (y el efecto) del derecho penal ambiental por los órganos judiciales y el ministerio público depende en gran medida del aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de dichas entidades y de su cooperación. Para mitigar los conflictos de intereses y para mejorar las posibilidades de resolver los casos, conviene elaborar normas jurídicas o directrices administrativas referentes a la comunicación de los delitos por las entidades administrativas. Es esencial que entre las entidades administrativas y las penales exista la debida cooperación y coordinación. Deben facilitarse posibilidades de capacitación especial y suficientes recursos de personal. Deben iniciarse estudios para mejorar las medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente en materia de protección ambiental.

13. Es indispensable proteger el medio ambiente no solamente en el plano nacional, sino también en el internacional. A este respecto conviene desarrollar también en el plano internacional normas de derecho penal para la protección del medio ambiente.

14. Hay que mejorar las opciones de que se dispone para perseguir los delitos penales de ámbito extraterritorial o transfronterizo. A dicho respecto:

a) Conviene poder entablar acciones en todos los países contra los delitos de carácter transfronterizo. Hay que resolver los conflictos positivos de jurisdicción. El problema que se plantea en derecho penal cuando un acto que está permitido en un Estado puede producir efectos perjudiciales en otro Estado en el que dicho acto está prohibido debe examinarse a la luz de la elaboración del derecho internacional y/o supranacional, incluida la utilización de convenciones bilaterales y multi-

laterales o de reglamentos de la Comunidad Europea encaminados a instituir normas ambientales comunes;

b) Debe examinarse la posibilidad de ampliar la jurisdicción extraterritorial o de aplicar la extradición o ampliar su ámbito.

15. Deben elaborarse normas europeas de derecho penal ambiental sustantivo. En consonancia con el apoyo prestado a la armonización de la legislación de ámbito regional en la resolución titulada "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente", que fue aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>85</sup> y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su cuadragésimo quinto período de sesiones, es preciso respaldar las actividades desplegadas por el Consejo de Europa para elaborar una convención y una recomendación sobre delitos ambientales. Dichos instrumentos deben reflejar las ideas básicas que se enuncian en los párrafos 6, 8 y 10 *supra*. De esta manera se mejorará la cooperación internacional y se reducirá el peligro de que se puedan soslayar las normas vigentes de aplicación estricta en un país mediante el desplazamiento a otro país.

16. Los Estados deben suscribir las convenciones europeas sobre cooperación internacional en materia de persecución judicial de delitos (por ejemplo, las referentes a la extradición, asistencia recíproca, traslado de documentos relativos a actuaciones judiciales), y deben utilizar las posibilidades que dichas convenciones ofrecen.

## 1993/29. Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada

*El Consejo Económico y Social,*

*Alarmado por las proporciones y la sofisticación crecientes de la delincuencia transnacional organizada,*

*Reconociendo el peligro que representa la delincuencia transnacional organizada para todos los países del mundo,*

*Reafirmando la necesidad de una cooperación internacional más intensa para prevenir y reprimir la delincuencia transnacional organizada,*

*Convencido de que una acción eficaz y concertada a todos los niveles para prevenir y reprimir las actividades de grupos criminales transnacionales organizados representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,*

*Reconociendo la necesidad de intensificar y coordinar los esfuerzos, a los niveles nacional y regional, contra la delincuencia transnacional organizada, a fin de asegurar una acción mundial concertada y eficaz,*

*Convencido de que un intercambio y una difusión regulares de información pueden ayudar a los gobiernos a establecer sistemas de justicia penal adecuados y a idear políticas y estrategias eficaces contra la delincuencia,*

*Convencido también de que la asistencia técnica en esta esfera es indispensable,*

*Convencido además de la necesidad de encontrar medios de cooperación a los niveles de investigación y judicial,*

*Considerando que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría dispone de las capacidades y los conocimientos necesarios para prestar asistencia a los Estados Miembros en su lucha contra la delincuencia transnacional organizada,*

*Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/107, 45/121 y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, 46/152, de 18 de diciembre de 1991, y 47/87 y 47/91, de 16 de diciembre de 1992,*

*Recordando que, en la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo reconoció a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como el principal órgano normativo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,*

*1 Pide al Secretario General que organice, sin que ello acarree crecimiento real alguno del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995, una conferencia mundial, a nivel ministerial, sobre la de-*

lincuencia transnacional organizada, que se celebrará durante el tercer trimestre de 1994, con los siguientes objetivos:

- a) Examinar los problemas y los peligros que crea, en las diferentes regiones del mundo, la delincuencia transnacional organizada;
  - b) Estudiar las legislaciones nacionales y evaluar su idoneidad para reprimir las diversas formas de delincuencia transnacional organizada y establecer directrices apropiadas para la adopción de medidas legislativas, y de otra índole, al nivel nacional;
  - c) Determinar las formas más eficaces de cooperación internacional para la prevención y la represión de la delincuencia transnacional organizada, en las fases de la investigación, la acusación y el juicio;
  - d) Considerar modalidades y directrices apropiadas para la prevención y la represión de la delincuencia transnacional organizada a los niveles regional e internacional;
  - e) Examinar si sería factible elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada;
2. *Acepta con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger a la Conferencia;
  3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia al nivel más alto posible;
  4. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre la marcha de los preparativos de la Conferencia.

43a. sesión plenaria  
27 de julio de 1993

### 1993/30. Control del producto del delito

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, sobre la aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a las actividades operacionales y la coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal, en cuya sección VI el Consejo determinó que tres temas prioritarios orientaran la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, uno de los cuales incluía el blanqueo de capitales,

*Recordando asimismo* la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 29 de abril de 1992, relativa al control del producto del delito<sup>89</sup>,

*Consciente* de que el control del producto del delito es un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada,

*Convencido* de que la acción internacional contra la delincuencia transnacional organizada debe incluir, además de una intensificación de las actividades de represión, esfuerzos concertados para prevenir y controlar el blanqueo del producto del delito como medida fundamental para destruir a las organizaciones delictivas,

*Convencido también* de que un control eficaz del producto del delito exige la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas para transferir el producto de sus actividades ilegales a través de las fronteras nacionales aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

*Convencido además* de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las me-

didias internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

*Tomando nota* de los esfuerzos ya realizados por el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los Jefes de Estado o de Gobierno de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, de la Comunidad Europea y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos,

*Recordando* las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones<sup>90</sup>, sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos del uso del dinero obtenido del tráfico ilícito de drogas, empleado en ese tráfico o destinado a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 5 (XXXVI) de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993<sup>91</sup>,

1. *Pide* a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría que:

- a) Continúe estudiando el problema del control del producto del delito;
- b) Continúe recopilando información pertinente sobre la legislación nacional y su aplicación;
- c) Considere la posibilidad de determinar las esferas de interés para las organizaciones delictivas, con miras a evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas para controlar el producto de las actividades delictivas;
- d) Considere, en cooperación con las entidades interesadas de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes, tales como el Grupo Especial de Expertos Financieros, la posibilidad de prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten en la elaboración de directrices para la detección, investigación y enjuiciamiento del blanqueo del producto del delito y en la facilitación de datos para ayudar a las instituciones financieras a detectar, vigilar y controlar las operaciones sospechosas y a impedir la infiltración de la economía legítima por el producto del delito;
- e) Prepare materiales de capacitación apropiados que sirvan para prestar asistencia práctica a los Estados Miembros que la soliciten;

f) Brinde asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en la redacción, revisión y aplicación de la legislación pertinente, en la organización de equipos especiales de investigación y en la capacitación de personal de represión, investigación, fiscalía y tribunales;

2. *Invita* a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coopere estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en las cuestiones relativas al control del producto del delito;

3. *Acoge con reconocimiento* la iniciativa del Gobierno de Italia y del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional de organizar, en colaboración con instituciones financieras, de ámbito tanto internacional como nacional, de los distintos países que se han ocupado del problema del control del producto del delito, y bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, una conferencia internacional sobre "Blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial", que se celebraría en Italia en junio de 1994.

43a. sesión plenaria  
27 de julio de 1993